

**OFICINA SECCIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL  
CÍRCULO DE SOLEDAD**

**AUTO DEL** 09 JUL 2021

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica del folio matrícula inmobiliaria No. 041-22328

**Expediente No. 041-AA-2021-008**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8º, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2723 de 2014,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante turno de corrección No. 2019-041-3-1095 del 18 de junio de 2019, el doctor MARIO DE JESUS POLO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.736.128 de Palmar de Varela, actuando como apoderado del señor JAIME EDUARDO BONETT AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.736.807 de Palmar de Varela, presentó ante esta Oficina de Registro petición en la que solicita la corrección en el folio de matrícula inmobiliaria No.041-22328 de la anotación No. 03 de fecha 15 de abril de 2016 con radicación No.2016-041-6-3633, toda vez que se registró la Escritura Publica contentiva del acto de HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, no siendo procedente su inscripción en el folio de matricula inmobiliaria 041-22328 por carecer del pleno dominio sobre el predio. Argumenta el peticionario que, si se hace un estudio del folio citado, este se adquiere por declaración de posesión. ✓



Realizado el estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22328 encontramos que con turno de radicación No.2016- 041-6-3633 de fecha 15 de abril de 2016 se registró en la anotación No. 03 Escritura Publica No. 123 del 01 de febrero de 2016 de la Notaria Única de Santo Tomas contentiva del acto de HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA del 50%, que hace HILDA ISABEL AVENDAÑO BONETT a favor de YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA.

En tal sentido frente a los hechos antes descritos atendiendo en este caso los hechos citados por el doctor MARIO DE JESUS POLO DAZA, y por ser nuestra competencia una vez se tiene conocimiento de las posibles irregularidades detectadas en el folio de matrícula, es menester de este Despacho realizar una averiguación administrativa donde mediante un estudio jurídico detallado se revisen los actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y que actualmente se publicitan en el registro del folio de matrícula inmobiliaria No 041-22328, a fin de evitar de que se siga divulgando actos jurídicos con efectos jurídicos ajenos a la realidad, mediante la correspondiente actuación administrativa, procedimiento regulado por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 que señala que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es exhibir en todo momento el estado jurídico del bien; facultad de corrección que tiene el Registrador de Instrumentos Públicos, delegada en los artículos 59 y 60 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales señalan que los errores en la calificación que modifiquen la situación jurídica del bien que hubieren sido publicitados o hayan surtido efectos jurídicos entre las partes o terceros podrán ser corregidos mediante una actuación administrativa, sin que para ello sea necesario el consentimiento de quien por error accedió al registro, todo lo anterior con el fin de aclarar la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria relacionado en este acápite, y ajustarlo a los lineamientos legales. /



## PRUEBAS APORTADAS.

El doctor MARIO DE JESUS POLO DAZA con su petición aportó las siguientes pruebas:

1. Poder para actuar.
2. Copia simple de la Escritura Publica No. 123 del 01 de febrero de 2016 de la Notaria Única de Santo Tomas.
3. Copia simple del Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22328 de fecha 08 de septiembre de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Registrador Seccional de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. INICIAR** Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22328 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO. BLOQUEAR** como mecanismo preventivo, Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-22328, objeto de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del

*M*

09 JUL 2021



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1437 de 2011a HILDA ISABE AVENDAÑO DE BONETT, YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA, RAUL HUMBERTO BONETT RUA, al doctor ~~MARIO DE JESUS POLO DAZA~~ en su calidad de apoderado del señor JAIME EDUARDO BONETT AVENDAÑO, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo 40 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDENESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**-SOLICITAR** al Archivo de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad la carpeta correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 041-22328 para que se expidan con destino al expediente las copias de los documentos que soportan el turno de radicación No turno 2016-041-6-3633, así como de los demás documentos que puedan servir de prueba en ellas contenidos con el objeto de que hagan parte de la Actuación Administrativa.

**-SOLICITAR** a la Coordinador del Área Jurídica la **IMPRESIÓN SIMPLE** del folio de matrícula inmobiliaria Nos 041-22328 con el objeto de que haga parte de la Actuación Administrativa.

**-ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa/

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Soledad – Atlántico.  
Dirección: Autopista Aeropuerto No 23-1325 Centro Comercial  
Arboleda local unificado 14 al 18 piso  
Teléfono: 3930029

RU

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENSE REMITIR:** copia del presente auto a la Coordinación Jurídica, y a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se surta el trámite correspondiente, así como al archivo de este Despacho.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** ✓

Dado En Soledad a los 10 9 JUL 2021



**TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR**  
Registradora Seccional (E) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Del Círculo de Soledad

su